



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.-

1. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tengan establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Artículo 3º.-

A) Viviendas:

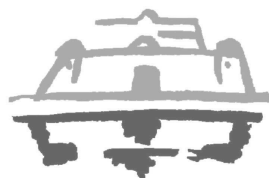
a) Chalets y villas, entendiéndose por tales las viviendas unifamiliares que posean jardín, al año	55,19
b) Viviendas y apartamentos, al año	37,12

B) Industrias, locales de negocio, ultramarinos y demás establecimientos no comprendidos especialmente en algún epígrafe de esta tarifas:

Cuota anual	44.13 €
-------------------	---------

C) Residencias Turísticas:

a) Hoteles, apartahoteles y residencias:



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

	Hasta 10 hab	De 10 a 25 hab	De 25 a 50 hab	De 50 a 100 hab	Más de 100 hab
De 5 estrellas	724,17 €	1.448,34 €	1.817,52 €	2.365,65 €	2.910,52 €
De 4 estrellas	551,75 €	1.103,50 €	1.448,34 €	2.000,08 €	2.365,65 €
De 3 estrellas	455,20 €	910,39 €	1.103,50 €	1.448,33 €	2.000,08 €
De 2 estrellas	317,26 €	634,52 €	910,39 €	1.103,50 €	1.448,34 €
De 1 estrella	227,62 €	455,23 €	634,52 €	910,39 €	1.103,50 €

b) Las pensiones y casas de huéspedes tributarán igual que los hoteles de una estrella.

D) Residencias de la 3ª edad:

Cuota anual por habitación 9,91 €

E) Restaurantes:

	Hasta 10 <u>mesas</u>	De 10 a 20 <u>mesas</u>	De 20 a 30 <u>mesas</u>	De 30 a 50 <u>mesas</u>	De más 50 <u>mesas</u>
Cuota anual	186,27 €	331,09 €	455,23 €	634,52 €	910,39 €

F) Derechos de acometida:

Las bases de percepción de estos derechos vendrán dadas por el número de locales o viviendas por las que se solicita la acometida, o el número de habitaciones en el caso de instalaciones hoteleras, siendo la tarifa reguladora la que a continuación se detalla:

- Por cada unidad de vivienda, piso, apartamento o habitación, caso de instalaciones hoteleras y residencias de la 3ª edad, cuyo presupuesto sea:

Hasta 1.652'78 €	17,43 €
De 1.652'79 € a 2.479'17 €	27,58 €
De 2.479'18 € a 3.305'57 €	36,61 €
De 3.305'58 € a 4.131'96 €	45,51 €
De 4.131'97 € a 4.958'35 €	55,16 €
De 4.958'36 € a 6.611'13 €	69,06 €
De 6.611'14 € a 8.263'92 €	91,08 €
De 8.263'93 € a 12.395'87 €	138,51 €
De 12.395'88 € a 16.527'83 €	186,27 €
De más de 16.527'83 €	218,59 €

La valoración de los inmuebles beneficiados por la acometida se efectuará por los servicios técnicos municipales, teniendo como base los que hayan servido para los derechos definitivos para la concesión de Licencia de Obras.

Artículo 4º.-



1. Estarán exentos del pago de la tasa las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

La aplicación de lo recogido en este apartado se efectuará previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

A la solicitud de exención se deberá de acompañar la siguiente documentación:

- Volante de padrón de la unidad familiar.
- Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- En caso de no tener ingresos alguno, certificación acreditativa de no percibir prestaciones por desempleo o pensiones públicas.
- Copia de contrato caso de que la vivienda sea de alquiler.

2. No se admitirán otros beneficios fiscales salvo los que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5º.-

Las cuotas correspondientes a esta tasa serán objeto de prorrateo por bimestres naturales.

Artículo 6º.-

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.



2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7º.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos, organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 10º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos noventa y tres, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1.989, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 297 de 31 de diciembre de 1.989.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1.992, se adoptó acuerdo de modificación del artículo 3º,



publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248 de 31 de diciembre de 1.992.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1.998, se adoptó acuerdo de modificación de los artículos 3º y 4º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247(8suplemento VII) de 3 de diciembre de 1.998.

CUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, se adoptó acuerdo de modificación del artículo 3º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 27 de diciembre de 1.999.

QUINTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.000, se adoptó acuerdo de modificación del apartado 1 del artículo 4º y del artículo 5º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248 de 29 de diciembre de 2.000.

SEXTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2.003, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 3º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2.003.

SEPTIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 3º y del apartado 1 del artículo 4º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.

OCTAVA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 3º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.

NOVENA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de octubre de 2.008, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 3º y del apartado 1 del artículo 4º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 22 de diciembre de 2.008.

DECIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2.011, adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo, al no presentar reclamaciones de modificación de los artículos 4º y 5º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 240 de 20 de diciembre de 2.011.

UNDECIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 30 de diciembre de 2.013, adoptó acuerdo de modificación del artículo 3º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248 de 31 de diciembre de 2.013.



DUODECIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2.014, adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del apartado 1 del artículo 4º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2.014.

DECIMOTERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2.015, adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del apartado D) del artículo 3º y del artículo 4º, publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2.015.

DECIMOCUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016, adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación de la letra a) del apartado C) del artículo 3º y del apartado 1 del artículo 4º, publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 30 de diciembre de 2.016.